

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO . . . . . 8,00 Pesetas trimestre.
PROVINCIA . . . . . 9,00
NÚMERO SUELTO . . . . . 0,25 Céntimos.

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días menos los festivos.

Administración: Palacio de la Diputación

FRANQUEO
CONCERTADO

FRANQUEO
CONCERTADO



ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán treinta y cinco céntimos de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. EL REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 17)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: La necesidad de remediar urgentemente la situación económica de numerosos Ayuntamientos, tuvo amplio reconocimiento en la autorización contenida en la ley de 2 de Marzo de 1917.

Dotado por ella el Gobierno de facultades constitucionales para auxiliar a los Ayuntamientos, y siendo evidente la conveniencia de proceder sistemáticamente para no agravar la desigualdad e incoherencia del actual régimen de exacciones municipales, se adoptó como base para la preparación de la reforma, el Proyecto regulando aquéllas exacciones presentado a las Cortes en 1910. Mas cuando a fines del año último el estado de los trabajos de revisión de aquél Proyecto, de una parte, y de otra, las circunstancias políticas permitieron al Gobierno tomar en consideración la implantación de la reforma, se desistió de hacer para ello uso de la autorización votada por las Cortes, pensando según lo declara en la Exposición que precede al Real decreto de 31 de Diciembre de aquél año, que el correspondiente Proyecto podría ser discutido y votado por el Parlamento con la antelación necesaria para que el acuerdo de las Cortes pudiera regir en el ejercicio de 1919.

No siendo ya posible abrigar esta esperanza, el Gobierno estima necesario proveer con tiempo a las necesidades más urgentes, implantando, en uso de las facultades que le fueron otorgadas por el Parlamento, las partes del proyecto pre-

sentado a las Cortes en 20 de Julio del presente año.

En el desarrollo de los preceptos del presente Real decreto, el Ministro que suscribe se ha atendido estrictamente a la propuesta correspondiente aprobada por el Consejo de Ministros el 16 de Julio próximo pasado, y que el Gobierno ha hecho pública, sin perder de vista, sin embargo, que al desglosar partes determinadas de un proyecto orgánico se hacian circunstancialmente necesarias ciertas modificaciones.

De éstas es la de mayor importancia la que excluye del repartimiento general, cuando éste se emplea como medio de exacción de los cupos de Consumos, a las personas que aun teniendo casa abierta en el término municipal no residen en él. El Proyecto de ley, pendiente de discusión en las Cortes, dispone la rápida supresión de los cupos de Consumos, y puede prescindir de declarar esa exención. Limitado el presente Real decreto a las cuestiones que no permiten aplazamiento, no ha querido el Gobierno incluir en él, sustrayéndola a la previa consideración del Parlamento, aquella supresión de los cupos, y en consecuencia ha parecido necesario disponer lo conveniente para evitar que se cargue de modo permanente sobre los forasteros un gravamen que en principio no deben soportar.

Por análoga consideración ha creído el Gobierno necesario poner término al abuso que algunos Ayuntamientos han cometido en la aplicación del repartimiento general como medio de sustitución del impuesto de Consumos.

Y fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente de Decreto.

Madrid, 6 de Septiembre de 1918.

—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Augusto González Besada.

REAL DECRETO

En uso de la autorización concedida al Gobierno por el párrafo último del artículo 9.º de la Ley de 2 de Marzo de 1917; de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El arbitrio sobre las bebidas espirituosas y sobre los alcoholes, autorizado en el apartado e) del artículo 6.º de la Ley de 12 de Junio de 1911, no estará sujeto a las limitaciones establecidas por el párrafo primero del artículo 12 de aquella Ley, y podrá recaer no tan sólo sobre la venta, sino sobre todo el consumo local. El aprovisionamiento de barcos surtos en puerto tendrá la consideración de consumo local a los efectos del gravamen.

Art. 2.º Los Ayuntamientos acordarán la forma de exacción del arbitrio, y a este efecto quedan facultados para establecer la fiscalización necesaria de las introducciones en el término municipal, y la inspección o la intervención administrativa de los locales en que se elaboren, beneficien, almacenen o expendan las especies gravadas y sus materias primeras; para establecer el régimen de guías en el tráfico de sus términos, y para practicar aforos de existencias.

Art. 3.º Cuando la forma de establecimiento de la población en el territorio del Municipio, el Ayuntamiento estimase conveniente limitar la fiscalización administrativa a alguna o algunas partes de aquél, podrá declarar el término municipal dividido en zona fiscalizada, incluyendo en ella las aglomeraciones de población y zona libre, que comprenderá la población diseminada y los pequeños núcleos que no soporten prácticamente los gastos de fiscalización. Esta declaración no surtirá otros efectos jurídicos que los referidos en el artículo 11 respecto del nacimiento de la obligación de contribuir, y los relativos a los tipos de gravamen y a la forma de liquidación de las cuotas. En consecuencia, el hecho de la división en zonas no priva en ningún caso a los Ayuntamientos de la facultad de establecer en las libres los servicios de resguardo, intervención e inspección que consideren necesarios para precaver y perseguir el fraude.

La zona fiscalizada habrá de comprender siempre más de dos terceras partes de la población total de hecho del término municipal.

Los límites de las zonas deberán marcarse de modo visible, pero en ninguna de las zonas, ni en el término municipal en su conjunto, podrán establecerse acordonamientos permanentes.

Art. 4.º Los productores, almacenistas, especuladores y expendedores de las especies gravadas y de las primeras materias que el Ayuntamiento determine, estarán obligados a declarar a la Administración municipal, diez días al menos antes de comenzar en sus operaciones en el Municipio, las clases de las que hayan de realizar con las especies gravadas y los locales que destinen a su producción o tráfico. Análoga declaración deberán producir anualmente, en las fechas que determine el Ayuntamiento, los interesados establecidos en el término.

Art. 5.º Los interesados referidos en el párrafo anterior y los concesionarios de depósitos deberán llevar, con arreglo a la Ordenanza del Arbitrio, las cuentas que esta prescriba.

Art. 6.º Los productores estarán obligados a acomodar a los preceptos de la Ordenanza la disposición de los cierres y de los tubos de conducción, y a instalar contadores automáticos en los casos y en las condiciones que aquélla determine.

Art. 7.º La concesión de depósito será obligatoria para el Ayuntamiento en los siguientes casos:

a) Siempre que la producción del solicitante en el término municipal exceda de 10 hectólitros por campaña o del duplo de dicha cantidad durante un año, en el caso de que la producción fuese continua;

b) Si el movimiento anual de entrada o de salida del depósito excediera de 100 hectólitros.

El Ayuntamiento podrá exigir, como condiciones previas para la concesión de depósitos, el aislamiento de los locales en que se establezcan y la disposición de sus entradas en forma adecuada para su vigilancia. El Ayuntamiento podrá imponer la sobrellave en todo depósito que conceda.

Art. 8.º Toda persona obligada directamente al pago del arbitrio deberá presentar a la Administración municipal declaración previa

del acto que origine la obligación de contribuir.

Al establecerse el arbitrio, al cesar algún concierto gremial, y siempre que se eleve el tipo de gravamen, toda persona que tenga en su poder en el término municipal alguna cantidad de las especies gravadas, propia o ajena, estará obligada a presentar a la Administración municipal, en la forma en que el Ayuntamiento prescriba, la declaración correspondiente, y a llevar cuenta del movimiento de las referidas existencias durante los días y del modo que el Ayuntamiento determine.

*Continuará*

## Gobierno Civil de la Provincia

### FERROCARRILES.—EDICTO

Visto el expediente tramitado para la imposición de una multa de 250 pesetas a la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el retraso de 2 h 55' con que llegó a Oviedo el día 6 de Febrero de 1917 el tren número 523 de la línea de León a Gijón;

Resultando que el Ingeniero Jefe de la primera división de ferrocarriles al dar cuenta de lo ocurrido a este Gobierno civil en 24 de Mayo de 1917 manifestaba que las causas que originaban el retraso fué la de esperar en León a su combinado el 423 aumentándose con el cruce de trenes, y esperar en la estación de Mieres por la rotura de un carril, observancia de precauciones y reposición de agua y presión de algunas máquinas, concluyendo por proponer la multa de 250 pesetas a la Compañía de los ferrocarriles:

Resultando que el Director de la Compañía de los ferrocarriles del Norte, contestando a la denuncia manifiesta que efectivamente, las causas que originaron el retraso son las que expresa la Jefatura de la primera División de Ferrocarriles, estando justificado por ser debido a la espera obligada del 423 su combinado, pues se trata del mismo tren con distinta numeración y caso de fuerza mayor como lo es la rotura de un carril, por lo que se suplica se le releve de la multa propuesta:

Resultando que la Comisión provincial, en sesión del día 16 del pasado mes de Agosto acordó informar que procede imponer a la Compañía de los ferrocarriles del Norte la multa propuesta por la Jefatura de la primera División de ferrocarriles:

Considerando que el retraso de 2 horas 55' con que llegó a Oviedo el día 6 de Febrero de 1917 el tren número 523 de la línea de León a Gijón se halla plenamente demostrado que ha sido debido a la espera en León por su combinado el 423, aumentándose el retraso en su trayecto a Oviedo por distintas causas que no pueden ser tenidas como fuerza mayor:

Considerando que la frecuencia con que se repiten los retrasos sin causa justificada como ocurre en este caso con la espera en León por el 423 más tiempo del señalado por las disposiciones vigentes, oca-

sionando con ello las molestias y mayores y menores perjuicios a los viajeros, obligan a la Administración pública a imponer correctivos a la Compañía del ferrocarril para que por la misma se adopten las medidas necesarias para evitar tan continuados retrasos como vienen ocurriendo:

Vistos los artículos 12 y 29 de la ley de Policía de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, los 160, 166 y 167 del Reglamento para su ejecución de 8 de Septiembre de 1878, las Reales órdenes de 31 de Octubre de 1901, 8 de Junio y 4 de Octubre de 1917. He acordado de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento, imponer la multa de 250 pesetas a la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el retraso de 2 horas 55' con que llegó a Oviedo el tren número 523 de la línea de León a Gijón el día 6 de Febrero de 1917, que se publique el oportuno edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que se dé conocimiento de esta resolución a la citada Compañía, advirtiéndole que de no estar conforme con lo resuelto podrá recurrir en alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento por conducto de este Gobierno civil, dentro del plazo de cinco días, contados desde la fecha en que le sea notificada esta providencia, y que para ser admitido dicho recurso ha de ser acompañado del resguardo original del depósito por el importe de la multa, pues en caso contrario se tendrá aquella por firme y consentida según se dispone en la Real orden de 8 de Junio de 1917, antes citada y que se comunique también esta resolución al Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas é Ingeniero Jefe de la primera división de ferrocarriles.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 8 de Junio de 1917.

Oviedo, 12 de Septiembre de 1918.

*El Gobernador*

**BUENAVENTURA M.<sup>a</sup> PLAJA.**

R. al núm. 5.375

### EDICTO

Terminadas y recibidas las obras de nueva construcción del trozo primero de la carretera de tercer orden de Ventanueva a Puente de Corbón, sección de Ventanueva a Valdeprado, en esta provincia, ejecutadas por la contrata a cargo de D. Manuel Castro, se anuncia al público durante treinta días, para que en el indicado plazo el Ayuntamiento de Cangas de Tineo, único a que afectan las obras remitan a la Jefatura de Obras públicas de la provincia las reclamaciones que se hayan formulado contra las gestiones de la expresada contrata, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin verificarlo se entenderá que no existe reclamación alguna y que por tanto nada se opone a la devolución de la fianza, según dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 14 de Septiembre de 1918.

*El Gobernador,*

**BUENAVENTURA M.<sup>a</sup> PLAJA.**

R. al núm. 5.336

## CAMINOS VECINALES

### EDICTO

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado C. de la base 12 del Real Decreto de 21 de Junio último, se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia que las proposiciones presentadas para el Concurso de Caminos vecinales y datos que señala la citada Base son los siguientes, con expresión del número de orden del pliego, nombre de los autores de las proposiciones, camino o puente a que se refieren y baja total ofrecida:

65 Ayuntamiento de Aller, camino vecinal de Carpienzo a Conforcos, 1.875 pesetas.

66 El mismo, idem de Nembra, por Murias a Santibañez de Murias, con un puente sobre el río Nembra, 12.600.

67 El mismo, Id. de Bóo a la Reguera de Taalín por Labayos a Santa Cruz, 1.080.

68 El mismo, idem de Felechosa al límite del concejo de Sobrescobio por el monte Llaimo, 45.00.

69 El mismo, idem del límite del concejo de Sobrescobio en el monte Llaimo y del de Aller al límite del concejo de Caso, 11.500.

70 El mismo, puente económico sobre el río Aller, en la carretera de Collanzo a Casomera, 840.

71 El mismo, idem sobre el río Aller llamado también Caudal, en Soto para el camino vecinal de Santa Murias, 750.

72 El mismo, idem sobre el río San Isidro en la carretera de Collanzo a Casomera, 1.050.

64 El mismo, camino vecinal de la carretera del Estado de Santullano a Collanzo a Pelúgano, 1.875.

90 Id. de Amieva, puente económico sobre el río Sella en el Pontigo pueblo de Pervis, kilómetro 140 de la carretera de Sahagún a Arriendas, 1.380.

91 El mismo, camino vecinal de Puente de Vega de Argolibio al pueblo de Vega, 1.550.

93 Ayuntamiento de Amieva, puente económico sobre el río Ponga en la Vega de Sebarga, pueblo de Cirieno, 1.104.

113 El mismo, camino vecinal del pueblo de Amieva a la carretera de Sahagún a las Arriendas kilómetro 131, 14.586.

119 Id. de Boal, idem de Boal a Meirrollana pasando por Villanueva, 32.640.

120 El mismo, idem de Boal al Canto, pasando por Pueblo y Merón, 2.400.

121 El mismo, puente económico sobre el río Navia en el Canto a Samagüero, 1.900.

60 Id. de Carreño, camino vecinal de la estación del ferrocarril de Candás por Piedeloro, barrios de la Machuria, Mundina y la Granda de Logrezana a la carretera de Ribadesella a Canero, 13.200.

95 Id. de Cangas de Onís, idem de Llano de Con a la carretera de Cangas de Onís a Panes, en Mestas, 4.500.

94 El mismo, puente económico sobre el río Sella en Caño, pueblo de Collado de Sndris, 3.465.

92 El mismo, idem sobre el río Sella en Villanueva, 6.930.

89 El mismo, camino vecinal de El-

gueras a la carretera general de Cangas de Onís a Llueves en el sitio de Contranquil, 2.772.

122 Id. de Castropol, idem desde el embarcadero de Castropol a la carretera de Villalba a Oviedo, en el Campo de San Roque, ninguna.

131 Id. de Coaña, idem de Foyos al Espin, idem.

133 El mismo, idem de Labredo a Coaña, idem.

132 El mismo, idem de Orbaeye a Sequeiro, idem.

128 El mismo, idem de Espín a Fogueras, idem.

129 El mismo, idem de Cartavio a Minde, idem.

130 El mismo, idem del embarcadero de Porto a la carretera de Boal, idem.

127 El mismo, idem. de Lugar Nuevo, idem.

126 El mismo, idem de Ronda a Vllacondide, idem.

26 Id. Colunga, idem de Raicedo a Fano, pasando por Libardón, idem.

98 Id. de Caso, idem de Bievas pasando por Bueres a la carretera de Campo de Caso a Oviedo, en Linares, 6.372.

48 Id. de Cudillero, idem de Lamudo a la carretera de la costa, en Arcedo, ninguna.

47 El mismo, idem de Oviñana a la carretera de la costa, en la Chavola, idem.

55 Id. de Cangas de Tineo, idem de Regla al Monasterio del Coto, trozo de Agüera a Vegalagar, 6.048.

56 El mismo, idem de Gavita a Nardo, trozo 1.º, 4.620.

63 Id. de Cabrales, puente económico sobre el río Casaño, en el pueblo de Languanzo, 1.470.

27 Id. Castrillón, campo vecinal de Naveces a Bayas, 10.500.

28 El mismo, idem de Salinas a San Juan de Nieva, 7.200.

29 El mismo, idem de la Loba a las Bárzanas pasando por Llogares, 5.300.

20 Ayuntamiento de Corvera, idem de el Calayo límite de los concejos de Corvera y Avilés, por Molleda, Juncedo a Piñella, 3.300.

125 Id. Grado, idem de Alcubiella a Coalla, ninguna.

123 El mismo, idem de Trubia a Sama de Grado, idem.

124 El mismo, idem de Bascónes a Bayo, idem.

74 Id. Gijón, idem del Piles a la Providencia y afluyentes a la carretera de Piles a Infanzón, Villaviciosa y Tazones, 5.950.

39 Id. Gozón, idem de San Juan de Nieva, en Laviana a las Aceñas.

40 El mismo, idem de la Barte a Manzaneda por Alvaré y la Piloña al de Tetuán a Podes, 2.295.

41 El mismo, idem de la Cabezonera límite de Cardo y Bocines a la carretera de Carrio a Luanco, 3.825.

43 El mismo, idem de Salines en la parroquia de Bocines a la carretera de Carrio a Luanco, 1.147.50.

42 El mismo, idem del Reguero a Carrio a la carretera de Grado a Luanco, 2.295.

44 El mismo, idem de Entragua, Verdicio al de Camporriondo, 1.633.

100  
la Nació  
concejo  
tro 1 de  
Grado a  
101  
dre has  
vora, 2  
102  
San B  
cejo de  
103  
hasta L  
104  
Llano a  
de la  
7.341  
105  
Pedral  
18 de l  
5.896,  
106  
gil al l  
la carr  
109  
la Esta  
110  
mezad  
111  
go a F  
112  
de Ad  
Carava  
9  
San T  
12  
carret  
13  
límite  
14  
el río  
Ovied  
15  
en el  
llalba  
1  
Cardo  
2  
hectó  
Llano  
17.2  
3  
Rales  
4  
Pri  
Mar  
5  
4.32  
6  
carr  
de l  
7  
carr  
laza  
8  
Láz  
rrel  
8  
ber  
8  
por  
8  
Do  
8  
Na  
8

100 Id. de Illas, idem desde la Escuela Nacional de niños de la capital del concejo por Caballera y otro al hectómetro 1 del kilómetro 22 de la carretera de Grado a Luanco, 15.030.

101 El mismo, idem del lugar de Madre hasta enlazar con el concejo de Corvera, 2.730.

102 El mismo, idem de la capilla de San Bartolomé hasta enlazar con el concejo de Corvera, 6.909.

103 El mismo, idem desde la Cortina hasta Las Cabañas, 5.121,55.

104 El mismo, idem del lugar del Llano al hectómetro 3 del kilómetro 19 de la carretera de Grado a Luanco, 7.341,60.

105 El mismo, idem desde el río de Pedralva al hectómetro 4 del kilómetro 18 de la carretera de Grado a Luanco, 5.896,80.

106 El mismo, desde el lugar de Pígil al hectómetro 9 del kilómetro 21 de la carretera de Grado a Luanco, 2.721.

109 Id. de Lena, idem de Pajares a la Estación del mismo nombre, 2.447,61.

110 El mismo, idem de Sotiello a Jomezada Alta y Baja, ninguna.

111 El mismo, idem de Vega del Ciego a Felgueras y Colmubiello, idem.

112 El mismo, idem de la carretera de Adanero a Gijón en Pola de Lena a Caravanzo, idem.

9 Ayuntamiento de Langreo, idem de San Tirso a Villa, 13.567,50.

12 Id. de Lluarca, idem de Busto a la carretera de Villalba a Oviedo, 7.200.

13 El mismo, idem de Lluarca a los límites del concejo de Villayón, 24.000.

14 El mismo, puente económico sobre el río Esva en la carretera de Villalba a Oviedo kilómetro 28, 2.500.

15 El mismo, idem sobre el río Llorín en el kilómetro 79 de la carretera de Villalba a Oviedo, 2.250.

1 Id. de Llanes, camino vecinal de Cardoso a los Carriles, 31.000.

2 El mismo, idem de Puente Nuevo, hectómetro 6 de la carretera de Posada a Llanes a la de Corao a Cuevas del Mar, 17.280.

3 El mismo, idem de Los Carriles a Rales, 3.888.

4 El mismo, idem de Villanueva de Pria a la carretera de Corao a Cuevas del Mar en el sitio de este nombre, 3.240.

5 El mismo, idem de Cué a Andrián, 4.320.

6 El mismo, idem de la Arquera en la carretera de Torrelavega a Oviedo a la de Llanes a Meré, 3.240.

7 El mismo, idem de Celorio en la carretera de Torrelavega a Oviedo a enlazar con la de Posada a Niembro, 3.240.

8 El mismo, idem de Andrián a San Lázaro, en Ortiz, en la carretera de Torrelavega a Oviedo, 2.160.

83 Id. Morcín, idem de Vigil por Pederudes a Artozo, ninguna.

84 El mismo, idem de Santa Olaina por Maguca a Cordeo, idem.

80 Id. Navia, idem de la calle del Doctor Calzada (Navia) a Vega, idem.

81 El mismo, idem de la Dársena de Navia al pueblo de Andrés, 16.800.

82 El mismo, idem de Villapedre pa-

sando por Polavieja a Anleo al camino vecinal de Veiral, en Piquera, 17.595.

88 Id. Nava, idem de Orizón a Verdadera, por Cuanlla y Cesa, 8.100.

49 Id. Onís, idem de Pedroso por Benia a Gamonedo, ninguna.

10 Id. Oviedo, idem de Trubia a Sama de Grado, 6.912.

11 El mismo, puente económico sobre el río Nalón, en Tudela de Agüeria, 10.030.

25 El mismo, camino vecinal de San Julián de Box a Ollóniego, 11.520.

El mismo, puente económico sobre el río Nalón, en Veguín, 5.899.

50 Id. Piloña, camino vecinal de Aguín a Cereceda, 11.113,20.

51 El mismo, idem de Borines a San Félix, pasando por Sieres, 6.350.

52 El mismo, idem de Espinaredo a Riofabar, 9.878,40.

54 El mismo, puente económico sobre el río Tendi, en la Matosa, 408,75.

53 El mismo, idem sobre el río Piloña, en Infesto, 4.305.

16 Id. Parres, camino vecinal de El Puente a Lago, 6.000.

17 El mismo, idem de la Vega de los Caseros al puente de Romillo, 2.400.

18 El mismo, idem de Arriendas a los límites de Ribadesella, 12.000.

19 El mismo, idem de Collia a la carretera de Arriendas a Colunga, 3.600.

58 El mismo, idem del Castañedo por San Martín y Cuadroña a Guejes, sitio de la Venta, 7.200.

75 Id. de Pravia, idem de Quinzanas enlazar en San Tirso de Candamo con la carretera de San Román a Cornellana, 12.040.

38 Ayuntamiento de Pravia, camino de Cañedo a Nillavaler, 22.720.

30 Id. Riosa, puente económico sobre el río Juncar, en el sitio llamado Bancan, 450.

31 El mismo, idem sobre el río Grandiella, en el sitio llamado La Pontica, 225.

32 El mismo, idem sobre el río Juncar, en el sitio llamado Prunadiella, 450.

33 El mismo, idem sobre el río Llamo, en el sitio llamado Entreambos ríos de Felguera, 675.

34 El mismo, idem sobre el río Riosa, en el sitio llamado Nijores, 562.

35 El mismo, idem sobre el río Riosa, en el sitio llamado Puente Alto, 675.

45 Id. Ribera de Arriba, camino vecinal de la Estación del ferrocarril Vasco-Asturiano, en Soto de Ribera a Palomar y de Las Segadas a Bneño, 1.250.

21 Id. Ribadesella, idem de Torrelavega a la carretera de Arriendas a Colunga, Sección de Torre a Alea, 9.600.

22 El mismo, idem de la Estación de Cuevas a Sardalla, 9.000.

23 El mismo, idem de Campas a Riocabado, Sección del puente de Pilas a Riocabado, 11.200.

24 El mismo, idem de la Playa de Vega a la carretera de Ribadesella a Canero, 6.000.

73 Id. Siero, idem de Carbayin a Gargantada, 8.000.

46 Id. Sobrescobio, idem de Rioseco a Felechosa, 16.380.

134 Id. de Tapia de Casariego, idem

de Salave a Porcia por La Roda, ninguna.

107 Id. Teverga, idem de Entrago a Taja, 3.760.

59 Id. de San Tirso de Abres, Puente económico sobre el río Eo, en la villa de El Llano, 11.000.

108 Id. Teverga, camino vecinal de la Plaza al Calero, 7.350.

85 Id. Villaviciosa, idem de la Corolla, carretera de Secada a Tazones, por Valdearrana y Celada a Pandene, 7.200.

86 El mismo, idem de Casquita, en Amandi, a la iglesia parroquial de Rozadas, 8.640.

96 Id. Villayón, idem del límite del concejo por Erias, San Cristóbal y otros a enlazar con el de Lluarca a Villayón, 4.158.

36 Id. Valle Bajo de Peñamellera, idem del pueblo de Suarias a empalmar en Panes con la carretera de Palencia a Tinamayor, 4.000.

37 Junta Administrativa del concejo de Corvera, idem de El Bretón a la Cruz de Panizales, 5.232.

87 La Junta Administrativa de la parroquia de Peón, en Villaviciosa, idem de Pedroso a Llantao, 16.380.

97 La Junta Administrativa de Caleao, en Caso, idem de Soto, en la carretera de Boñar a Campo de Caso a la encrucijada de la carretera provincial de Socavalles a Caleao, 13.381,30.

La misma, idem de Almunia a Brieves, en Lluarca, ninguna.

La misma, idem de Cándanos a Tresgrandas, en Llanes, ninguna.

La misma, idem de Villanueva de Oscos a San Martín de Oscos, idem.

La misma, idem de La Laguna a Illas, idem.

La misma, idem de San Miguel de la Barrera a Lugones, idem.

La misma, idem de la Estación de Lugo de Llanera a Cayés.

La misma, idem de Tapia a la Roda, en Tapid, idem.

La misma, idem de Miserias a Rozagás, en Peñamellera Alta, trozo 2.º, idem.

La misma, el mismo, trozo 1.º, idem.

57 Las Juntas administrativas de los pueblos de Viebo y San Ignacio, en Ponga, camino vecinal de Pombayón a Viego, 19.958,40.

104 Junta administrativa de Beleno, en Ponga, puente económico sobre el río de La Cerra, en Vía, en Ponga, 1.050.

115 La misma, puente sobre el río Caldes, en el sitio de los Anclos, 2.016.

116 La Sociedad general de ferrocarriles Vasco-Asturiana, puente sobre el río Nalón, en Valduno (Las Regueras), 5.850.

117 La misma, Camino vecinal del puerto de San Estéban al puente de la Portilla, en Muros, 3.150.

118 La misma, camino vecinal del pueblo de Vega de Anzo a la estación de Vega, en Grado, 720.

Oviedo, 14 de Septiembre de 1918.

**El Gobernador,**  
BUENAVENTURA M.<sup>a</sup> PLAJA.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de San Martín del Rey

MES DE SEPTIEMBRE DE 1918

DISTRIBUCIÓN mensual de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes.

	Ptas. Cts.
Gastos del Ayuntamiento...	2.344,96
Policia de seguridad.....	816,14
Policia urbana y rural.....	3.709,88
Instrucción pública.....	2.353,83
Beneficencia.....	1.343,64
Obras públicas.....	12.500,01
Corrección pública.....	199,88
Montes.....	
Cargas.....	3.643,15
Obras de nueva construcción.	6.989,35
Imprevistos.....	316,87
Resultas.....	
Devoluciones.....	
Varios.....	
<b>TOTAL.....</b>	<b>34.217,71</b>

San Martín del Rey Aurelio, 2 de Septiembre de 1918.—El Contador, José Dalama.—V.º B.º—El Alcalde, Máximo F. Cocañin.

Sesión del día 7 de Septiembre

Ha sido aprobada la presente distribución de fondos.—P. A. del A., el Secretario, Eladio Merediz.

R. al núm. 5.322

Alcaldía de Corvera

D. Francisco Fernández Suárez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Corvera.

Hago saber: Que esta Corporación acordó en sesión de tres del corriente mes anunciar vacantes las plazas de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, y Veterinario é inspector de carnes, dotadas en el presupuesto del año actual, la primera con el haber de ciento cincuenta pesetas, y la segunda con ciento ochenta.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que los que opten a dichos cargos, reuniendo las debidas condiciones, presenten sus solicitudes en en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de quince días.

Corvera, 10 de Septiembre de 1918.—Francisco Fernández.

R. al núm. 5.334

Juntas Municipales del Censo Electoral

DE CANDAMO

Don Manuel González Sánchez, secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Candamo.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo electoral de este concejo, en sesión celebrada con

esta fecha, en cumplimiento del artículo 22 de la Ley, acordó designar los locales en que han de establecerse los colegios electorales para las elecciones que hayan de celebrarse durante el próximo año de 1919, resultando los siguientes:

**Distrito primero. Sección primera**  
Grullos

La casa-escuela de niños.

**Sección segunda**

Llanuco

La casa-escuela.

**Distrito segundo. Sección primera**  
San Román

La casa-escuela.

**Sección segunda**

San Tirso

La casa-escuela.

Para que conste y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el V.º B.º del señor presidente en Grullos de Candamo a veinticuatro de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Manuel González.—V.º B.º: Arturo Peláez.

R. al núm. 5.330

#### DE ALLER

Don Francisco Diaz Tejón, secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Aller.

Certifico: Que esta Junta municipal, en sesión del día de hoy, designó como locales de los colegios electorales de este término municipal, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar, hasta la nueva designación, los siguientes:

**Distrito primero. Sección primera**  
Casa-escuela de niños de Cañaquinta.

**Sección segunda**

Casa-escuela de Soto.

**Distrito segundo. Sección primera**  
Casa-escuela de niños de Pola del Pino.

**Sección segunda**

Casa-escuela de niños de Cúerigo.

**Sección tercera**

Casa-escuela de niños de Casomera.

**Distrito tercero. Sección primera**  
Casa-escuela de niños de Murias.

**Sección segunda**

Casa-escuela de niños de Piñeres.

**Sección tercera**

Casa-escuela de niños de Morada.

**Distrito cuarto. Sección primera**  
Casa-escuela de niños de Bóo.

**Sección segunda**

Casa-escuela de la Sociedad Hullera Española de Caborana.

Y para que conste y se remita al señor gobernador civil de esta provincia, a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, libro la presente de orden y con el V.º B.º del señor presidente, en

Aller a diez de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—El secretario, Francisco Diaz Tejón.—V.º B.º: Sabas González.

R. al núm. 5.332

### SECCION JUDICIAL

#### Juzgado de Tapia

##### CÉDULA

El Sr. D. Conrado Villar y Loza, Juez suplente en funciones del Juzgado municipal de Tapia, por providencia de esta fecha dictada en la demanda presentada por don José Antonio Fernández López, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Serantes, solicitando celebrar juicio verbal civil contra D. José García Granas, mayor de edad, casado, vecino que fué de Villamil, ausente en paradero ignorado, sobre reclamación de cinco años de renta foral, acordó señalar el día veinticinco del corriente y hora de las diez, en este local de audiencia para la celebración del juicio, con apercibimiento al demandado que de no comparecer el día y hora señalados se seguirá el juicio en su rebeldía, a quien se citará por edictos que se fijarán, uno en la parroquia de Serantes, otro en esta villa, ambos en los sitios públicos de costumbre, y otro se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y para la citación del demandado D. José García Granas, mayor de edad, casado, vecino que fué de Villamil, ausente en paradero ignorado, pongo la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tapia, seis de Septiembre de mil novecientos dieciocho.—El Secretario, José Gómez.

R. al núm. 5.338

#### Juzgado de Avilés

##### Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia del día veintitres de Agosto último, ha acordado admitir la demanda incidental sobre declaración de pobreza propuesta en este Juzgado por el Procurador don Emilio Valdés, en nombre de los esposos D.ª María González Gutiérrez y D. Manuel González Suárez, vecinos de Villalegre, en este concejo, contra D. Jesús González López, D. Juan González Álvarez y D. Manuel González Rodríguez, mayores de edad y ausentes en ignorado paradero, y contra otros; y conferir de ella traslado con emplazamiento a todos los demandados para que dentro del término de nueve días la contesten.

Y para que sirva de emplazamiento a dichos demandados ausentes en ignorado paradero, libro la presente cédula que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Avilés, once de Septiembre de mil novecientos dieciocho.—El Secretario, P. H. Francisco Robés.

R. al núm. 5.333

#### Juzgado de Gijón

D. Angel Rodríguez Dávila, Oficial de Secretaria en funciones de Secretario del Juzgado de primera instancia del Distrito de Occidente de Gijón.

Doy fé: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por D. Guzmán Pineda Barbachano contra D. José García San Pedro, sobre devolución de cantidad y pago de indemnización, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Gijón, a diez de Septiembre de mil novecientos dieciocho, el Sr. D. Gabriel Cayón Doumarco, Juez de primera instancia del Distrito de Occidente de la misma, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por D. Guzmán Pineda Barbachano, mayor de edad, casado, comerciante y de esta vecindad, defendido por el Abogado D. Pedro Eguren contra D. José García San Pedro, también mayor de edad y vecino últimamente de Gijón, representado en su rebeldía por los Estrados del Juzgado, sobre devolución de mil pesetas é indemnización de cuatro pesetas cincuenta céntimos de gastos: y

Fallo:

Que debo condenar y condeno al demandado D. José García San Pedro al pago al demandante D. Guzmán Pineda Barbachano de las mil pesetas recibidas, contra entrega de la yegua y carro que el Sr. Pineda recibió de aquél, condenando asimismo al demandado Sr. García San Pedro, a satisfacer a dicho demandante cuatro pesetas cincuenta céntimos diarios desde primero de Julio del corriente año, fecha de la entrega de la cosa vendida, hasta el día en que nuevamente se haga cargo de ella, en concepto de indemnización como importe de los alquileres que viene satisfaciendo al actor por la manutención de la yegua y depósito provisional del carro, y al pago de todas las costas causadas y que se causen, a que expresamente le condeno.

Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación al demandado, si el demandado no solicita le sea hecha en persona, lo pronuncio, mando y firmo.—Dr. Gabriel Cayón.»

Publicación:

Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha, por ante mi Secretario doy fé.—P. D., Angel R. Dávila.

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado en rebeldía D. José García San Pedro, a cuyo fin se insertará el presente en el periódico oficial de la provincia, contraigo el presente, que fir-

mo en Gijón, a catorce de Septiembre de mil novecientos dieciocho.—Angel R. Dávila.—Visto bueuo, el Juez de primera instancia, Dr. Gabriel Cayón.

R. al núm. 5.340

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GUTIERREZ FERNANDEZ, Emilio, hijo de Laureano y de Josefa, natural de Villa, provincia de Oviedo, minero, soltero, de 22 años de edad, estatura 1,621 metros, cuyas demás señas no constan, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por falta grave de primera deserción; comparecerá en el término de treinta días ante Sr. Juez instructor del Batallón Cazadores Madrid, número 2, D. Manuel de la Torre Egaña, residente en la plaza de Ceuta.

5.331

### PERDIDAS y HALLAZGOS DE GANADOS

#### MIERES

En poder de José González, vecino de Urbiés, en este concejo, se halla depositada una vaca que se encontró, haciendo daños en fincas particulares, y tiene las señas siguientes:

Color rojo, tamaño pequeño, astas abiertas y bien puestas, edad de 9 a 10 años.

Lo que se anuncia al público con objeto de que en el término de quince días contados desde la inserción del presente edicto en el B. O. pueda vez recogida por su dueño, previo el pago de los gastos y daños originados, pues pasado dicho plazo será enajenada en pública subasta.

Mieres, 10 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Manuel Llana.

R. al núm. 5.307-2

Imp. El Correo de Asturias.—Oviedo